



**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D, C.**

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión Intestada
Causante	FELIX CARLOS HERNANDEZ GUTIÉRREZ
Radicado	110013110011 2021 00039
Decisión	Requiere previamente

Encontrándose en debida forma la publicación que hiciera secretaría a voces del Art. 10 del Decreto 806 de 2020 y verificado el computo del emplazamiento, este Juzgador encuentra satisfecho el llamamiento edictal, sin que hasta la fecha hubiere concurrido interesado alguno.

Igualmente, se observa el diligenciamiento de un envío a la señora MARCELA HERNÁNDEZ, proceder que en principio se vierte sin transcendencia en el liquidatorio, pues no se trata de la heredera requerida en el auto de apertura, sin embargo, al examinar nuevamente el proceso, se logra comprender que corresponde a la otra hija, mencionada en la demanda y desde luego con derecho a intervenir por ser heredera del causante FELIX ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, debiéndose entonces enmendar el yerro incurrido en la admisión.

Pese a lo expuesto, la gestión como tal adelantada, no se ajusta ni al esquema del CGP ni al derrotero del Decreto 806 de 2020, por cuanto el documento anexo solo proyecta la guía postal, sin ofrecer certeza del mecanismo empleado y de la efectividad del acto.

Vista así la causa sucesoral, se ha de requerirá a la parte interesada para que el termino **de 30 días** adelante el acto vinculatorio de la heredera conocida, so pena de dar lugar a la consecuencia procesal de la inactividad – Art. 317 CGP.

Para ultimar, se ha de sumar al juicio de sucesión, el pronunciamiento de la DIAN, para los fines a que haya lugar.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** el auto de apertura de la sucesión del causante FELIX CARLOS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, calendado del veintinueve (29) de enero de 2021, en lo que respecta al numeral 7º, es decir frente el nombre de la heredera conocida, quien realmente se llama JOHANNA MARCELA HERNÁNDEZ DÍAZ.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la heredera reconocida en la mortuoria como al apoderado, para que en el término de **treinta (30) días**, procedan a cumplir con la carga procesal impuesta a la luz del Art. 490 y 492 del CGP, consistente en la notificación de JOHANNA MARCELA HERNÁNDEZ DÍAZ, en cuyo evento debe tener cuenta los parámetros de notificación sin entrar a combinarlos.

**TERCERO:** Advertir que la no observancia de lo dispuesto en el numeral anterior acarreará el desistimiento tácito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**TERCERO:** Agregar al proceso y dejar en conocimiento, la situación tributaria aludida por la División de Gestión de Cobranzas de la DIAN en el comunicado con Rad. 1.32.244.443.14166.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
Juez

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ



Art. 295 del CGP

Treintaiuno (31) de agosto de 2021. En Estado No. **66** se notifica la presente providencia, siendo las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
**LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA**  
Secretaria